

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 055 Ordinaria de 29 de diciembre de 2010

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 113/10

Resolución No. 116/10

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 400/10

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 590/10

Resolución No. 591/10

Resolución No. 592/10

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 241/10

Resolución No. 242/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 598/10

Resolución No. 599/10

Resolución No. 600/10

Resolución No. 601/10

Resolución No. 611/10

Resolución No. 620/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 635/10

Resolución No. 636/10

Resolución No. 637/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2010 AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 55

Página 1521

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 113/2010

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A.; constituida mediante Escritura Notarial No. 172 de 15 de mayo de 1995, y que a todos los efectos legales se denomina FINCIMEX S.A.; es una institución financiera no bancaria, con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 205 de 20 de mayo de 2008, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 13 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba, fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: En la Resolución No. 64 de 9 de julio de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago y los tipos de licencias que el Banco Central de Cuba emite en este sentido.

POR CUANTO: FINANCIERA CIMEX S.A., ha solicitado la modificación de la licencia otorgada, con la finalidad de incluir una nueva actividad, lo que fue aprobado por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba, mediante el Acuerdo No. 28 de 28 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 205 de 20 de mayo de 2008, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria FINANCIERA CIMEX S.A.; en lo adelante FINCIMEX S.A.; y dejar sin efecto la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar una nueva licencia a FINCIMEX S.A.; según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: FINCIMEX S.A., en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de FINCIMEX S.A., en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba en el asiento No. 60, folios 131 y 132; y se practicará una inscripción de oficio, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; y al Gerente General de FINCIMEX S.A.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de diciembre de 2010.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, FINANCIERA CIMEX S.A.; en lo adelante FINCIMEX S.A.; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Gestionar y tramitar remesas de ayuda familiar desde el extranjero hacia Cuba.
2. Mantener en custodia y suministrar a los bancos los recibos de pago para trámites migratorios de los ciudadanos cubanos que solicitan salida temporal o definitiva del país, quedando prohibido a FINCIMEX S.A., manipular el efectivo que se derive de esta actividad.

Igualmente se concede a FINCIMEX S.A., las Licencias siguientes:

LICENCIA TIPO A: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A., a emitir y operar cualquier tipo de tarjeta plástica, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago" de 9 de julio de 1999, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

Toda emisión de tarjetas plásticas por FINCIMEX S.A., debe ser aprobada previamente por el Banco Central de Cuba.

Las tarjetas plásticas emitidas por FINCIMEX S.A., serán de uso exclusivo en el territorio nacional y sólo el Banco Central de Cuba podrá autorizar su carácter internacional.

LICENCIA: Reconoce y faculta a FINCIMEX S.A., para fungir como institución adquirente y como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en las "Reglas para la emisión y operación de tarjetas plásticas como medio de pago".

Para la adecuación de su capital, FINCIMEX S.A., se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a FINCIMEX S.A., realizar operaciones en las que se comprometa con su patrimonio a adelantar financiamientos a cualquier contraparte, asimismo le queda expresamente prohibido realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

FINCIMEX S.A., suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de FINCIMEX S.A.; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente LICENCIA, las disposiciones

del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

RESOLUCION No. 116/2010

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 17 de 8 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas sobre requisitos mínimos para la apertura de cuentas bancarias en pesos cubanos por personas jurídicas.

POR CUANTO: Como parte de la reorganización del Sistema de Tesorería del Ministerio de Finanzas y Precios, se están retirando gradualmente a las unidades presupuestadas del mecanismo de Cuenta Unica, y en consecuencia, el Ministro de Finanzas y Precios emitió la Resolución No. 93 de 13 de abril de 2010, en la que se estableció el procedimiento para solicitar a los bancos, la apertura de las cuentas bancarias independientes en pesos cubanos de las unidades presupuestas.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la citada Resolución No. 17 de 2005, a fin de establecer la forma en que las unidades presupuestadas solicitarán a los bancos la apertura de las cuentas bancarias independientes en pesos cubanos.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el Apartado Cuarto, inciso a), último párrafo, de la Resolución No. 17 de 8 de febrero de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el que quedará redactado de la forma siguiente:

"En los casos de las unidades presupuestadas se tendrá en cuenta las regulaciones dictadas por el Ministerio de Finanzas y Precios para estos sujetos."

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba y a los Presidentes de las instituciones financieras bancarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2010.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 400/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 135/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, estableció el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental, dirigido a la estimulación de aquellas entidades que se destaquen en su desempeño ambiental, estableciendo además el procedimiento para otorgar este Reconocimiento.

POR CUANTO: El Apartado Tercero de la Resolución No. 135 antes mencionada, establece dos categorías de Reconocimiento Ambiental, siendo una de ellas la de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente, el que es otorgado mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación del Consejo de Dirección de este Ministerio.

POR CUANTO: En fecha 8 de abril de 2010 se realizó el proceso de verificación in situ del desempeño ambiental a la Estación de Prácticos del Puerto en la provincia de Matanzas, perteneciente a la UEB Prácticos Centro Norte del Ministerio de Transporte, con el objetivo de evaluar el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, proceso que concluyó con resultados satisfactorios, al comprobarse que dicha entidad tiene un desempeño ambiental positivo, tendente hacia el mejoramiento continuo.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 59/2009 del Consejo de Dirección, se aprobó otorgar Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente a la Estación de Prácticos del Puerto en la provincia de Matanzas, perteneciente a la UEB Prácticos Centro Norte del Ministerio de Transporte.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, y visto que la referida entidad cumple con los requisitos establecidos en la precitada Resolución, resulta procedente otorgarle el Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero, inciso 2b de la citada Resolución.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento Ambiental Nacional en la categoría de Sello de Servicio Responsable con el Medio Ambiente a la Estación de Prácticos del Puerto en la provincia de Matanzas, perteneciente a la UEB Prácticos Centro Norte del Ministerio de Transporte.

NOTIFIQUESE por intermedio del Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director de la Estación de Prácticos del Puerto en la provincia de Matanzas, perteneciente a la UEB Prácticos Centro Norte del Ministerio de Transporte.

COMUNIQUESE al Director del Medio Ambiente, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los 15 días del mes de diciembre de 2010.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 590/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 615/08 y 007/98 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 444 de 23 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Pinar del Río, quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, peritaje, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.

b) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

c) Servicios de diseño de interiores, de arquitectura paisajística y áreas verdes.

d) Servicios de proyección urbanística y de urbanizaciones.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, de cualquier tipo y categoría.

b) Obras de Arquitectura Monumentarias y Monumentos.

c) Obras Ingenieras Viales, Ferrocarril y de Aeropuertos Nacionales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 444 de fecha 23 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 591/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora “Puerto Carena”, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 083/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 399 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora “Puerto Carena”, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora “Puerto Carena”, de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora “Puerto Carena”, quedará para ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Servicios de reconstrucción y reanimación de los objetivos autorizados.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura. Incluye Instalaciones Turísticas e Inmobiliarias.

b) Obras Sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 399 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 592/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 092/99 y 318/08 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 614 de 10 de agosto de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provin-

cial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, quedará para ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Mantenimiento constructivo de edificaciones sociales y viales.
- b) Producción y comercialización mayorista de bloques de hormigón, dobelas, postes de defensa de carreteras, tejas de fibro asfalto y carpintería en blanco.
- c) Servicios de movimiento de tierras. Para desarrollar esta actividad tienen que alquilar los equipos correspondientes.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas de hasta cinco niveles.
- c) Obras Viales.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica e ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos e instalaciones existentes.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura en Viviendas Aisladas y en Edificios de hasta cinco plantas.
- b) Edificaciones e Instalaciones Comerciales y de Servicio del Poder Popular de Santiago de Cuba.
- c) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efectos la Resolución Ministerial No. 614 de fecha 10 de agosto de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 241/10

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, modificativo del Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los Ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: Un grupo de destacados trabajadores de nuestro organismo en reconocimiento a sus relevantes méritos son acreedores de tan alta distinción.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a los trabajadores del Organismo Central que se relacionan a continuación.

1. Nelvis Rosa Márquez Garner
2. Raiza García Peñalver
3. Juan Ricardo Pérez Rodríguez
4. José Véliz Balseiro
5. Magdalena Sofia Antomarchi Pérez
6. Santiago Ortega Peláez
7. Olga Suárez-Valdés Rolo
8. Pedro Morales González

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne.

Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese, el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada, en La Habana a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

RESOLUCION No. 242/10

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, modificativo del Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los Ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: En reconocimiento a toda una vida dedicada a la formación de las nuevas generaciones de bailarines, se ha decidido otorgar la mencionada Distinción "Por la Educación Cubana" a la Prima Ballerina Assoluta Alicia Alonso.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a la *Prima Ballerina Assoluta* Alicia Alonso.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada, en La Habana a los 10 días del mes de diciembre de 2010.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCION No. 598/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Molinera, con destino a la cadena de ofertas del Ministerio de Comercio interior, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Cake de Crema 1070 g	Uno	5.04	1.25

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera y directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 599/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos producidos por las empresas pertenecientes a la Unión Láctea, con destino a organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Helado Base Soya 30 % en cubos de 10 litros		
Sabor Coco	U	14.24
Sabor Vainilla	U	14.24
Sabor Plátano	U	14.11
Sabor Naranja Piña	U	14.10
Sabor Almendra	U	14.17
Sabor Fresa	U	14.12
Sabor Chocolate	U	13.92

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 600/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto que se describe a continuación, elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al mercado interno en divisas:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Pastas Largas 500 g 100 % Sémola (Barilla)	Uno	0.48	0.40

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro de Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión y a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 601/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V 224-98 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 14 de diciembre de 1998 faculta al extinto Ministerio de la Industria Pesquera y sus Asociaciones a fijar y modificar los precios mayoristas en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) de los productos que, en los anexos de la misma se detallan, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar la tarifa máxima en pesos cubanos para el procesamiento industrial (Maquila) que realizan las empresas adscritas al Grupo Empresarial Pesquero Indus-

trial, en forma abreviada PESCACUBA a las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES y al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en forma abreviada GEDECAM, tal como se describe a continuación:

Descripción Servicio	UM	Tarifa Máxima
Proceso Industrial (Maquila) Pesca- do Acuícola Entero Eviscerado	Tn	1389.19
Proceso Industrial (Maquila) Pesca- do Acuícola Entero Eviscerado Escamada	Tn	1470.83
Proceso Industrial (Maquila) Pescado Acuícola Descabezado	Tn	1463.98
Proceso Industrial (Maquila) Minu- ta de Pescado Acuícola	Tn	1491.17
Proceso Industrial (Maquila) Filete de Pescado Acuícola	Tn	1534.11
Proceso Industrial (Maquila) Tenca Descabezada	Tn	1454.65
Proceso Industrial (Maquila) Tron- cho de Tenca	Tn	1455.09
Proceso Industrial (Maquila) Pica- dillo Pescado Acuícola	Tn	1451.30
Proceso Industrial de Langosta Entera (Maquila)	Tn	1640.00
Proceso Industrial de Langosta Cola (Maquila)	Tn	1850.00
Proceso Industrial de Langosta Masa (Maquila)	Tn	1824.00
Proceso Industrial (Maquila) Camarón Marino	Tn	1850.00
Proceso Industrial (Maquila) Camarón Cultivo	Tn	1524.10

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Empresarial Pesque-
ro Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, a la Directo-
ra General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución
de la Pesca, en forma abreviada INDIPES y al Director Ge-
neral del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del
Camarón, en forma abreviada GEDECAM, a los viceminis-
tros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas
personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los
efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Mi-
nisterio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de
diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 611/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de
fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Indus-
tria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en
lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia
y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo
legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del
Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,
con número para control administrativo 2817, de conformi-
dad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y me-
diante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes
de los organismos de la Administración Central del Estado a
dictar, en el límite de sus facultades y competencia, regla-
mentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio
cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha
27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,
facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a for-
mar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en
pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en
su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en
la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Mi-
nistra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del
Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me
han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos
cubanos de la leche Entera en Polvo producida por las em-
presas lácteas pertenecientes a la Unión Láctea con destino a
la canasta básica y al balance nacional, por el incremento
del precio de la materia prima proveniente de la Reserva
Estatil, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Total
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 500 g	Bolsa	2.65
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 535 g	Bolsa	2.95
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 600 g	Bolsa	3.18
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 1000 g	Bolsa	5.28
Leche Entera en Polvo Fortifi- cada en Bolsas de 600 g	Bolsa	3.39

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del
Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro de Comercio
Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a
los directores de las empresas de dicha Unión, a los vicemi-

nistros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 620/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del propio cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría de la referida Comisión, conociendo que en el período comprendido entre Noviembre y Febrero ocurre la entrada del reclutamiento principal de la especie comúnmente conocida como camarón rosado (*Farfantepenaeus notialis*) y teniendo en cuenta que la estructura de su talla debe estar por encima de la talla de primera maduración garantizándose así el desove de las hembras una vez en su ciclo de vida, así como la necesidad de garantizar la explotación sostenible del recurso, ha decidido concluir el período de veda establecido para la especie protegiendo a su vez las zonas de desove y cría de la misma, tal y como se dispone en los apartados de la presente.

POR CUANTO: La Tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164 faculta a quien resuelve a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Concluir a partir del 15 de enero de 2011 el período de veda establecido para la especie comúnmente conocida como camarón rosado (*Farfantepenaeus notialis*), excepto para la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, cuyos cruceros de prospección manifiestan bajos rendimientos de la especie.

SEGUNDO: Realizar por las empresas pesqueras industriales de Cienfuegos, Ciego de Avila, Camagüey y Santa Cruz del Sur, en sus formas abreviadas EPICIEN, EPIVILA, EPICAM y EPISUR, respectivamente, y previo a la fecha de levante de la veda, los cruceros de prospección para determinar la estructura de tallas de la población de la especie y evaluar si procede o no en la práctica el levante de la veda.

TERCERO: Limitar el esfuerzo de pesca a 26 embarcaciones en total, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

EMPRESAS	NUMERO DE EMBARCACIONES
EPICIEN	10
EPIVILA	4
EPICAM	4
EPISUR	4
EPIGRAN	4

CUARTO: La pesca de la especie por parte de la Empresa Pesquera Industrial de Granma, EPIGRAN, estará condicionada al incremento de sus rendimientos, pudiendo utilizarse excepcionalmente las embarcaciones pesqueras autorizadas a esta entidad en sustitución de aquellas autorizadas a las empresas a las que se hace alusión en el apartado Segundo de la presente, en caso de roturas de los mismos.

QUINTO: Disponer que las cuotas de captura por empresa extractiva en el Golfo de Ana María serán las que se exponen en la siguiente tabla, quedando dichas entidades obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas dichas cifras:

EMPRESA	TOTAL TONELADAS
EPICIEN	425
EPIVILA	95
EPICAM	85
EPISUR	100
TOTAL	705

SEXTO: Prohibir las actividades pesqueras en las cuadrículas de Júcaro correspondientes a la zona de desove de la especie (82, 83, 84, 73, 72, 61, 49 y 60) y en las de la zona de cría (94, 95, 96 y 85).

SÉPTIMO: Ejecutar muestreos operativos que permitan dirigir las flotas hacia aquellas cuadrículas de mejores rendimientos.

OCTAVO: Establecer el uso obligatorio del chinchorro prototipo E3 con los aditamentos de escape de peces en todos los barcos camaroneros.

NOVENO: El cierre de la pesquería se hará de forma escalonada, teniendo en cuenta los resultados que se presenten en cada una de las empresas pesqueras involucradas y los

índices independientes de la pesquería obtenidos de los muestreos de prospección.

DÉCIMO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, adscrito a este Ministerio y a los Buroes de Captura de cada una de las empresas a realizar muestreos de la especie camarón con fines de investigación científica. El Departamento Independiente de Ciencias de este Ministerio autorizará y expedirá los permisos correspondientes en tal sentido.

UNDÉCIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscrita a este Ministerio, con el control de su cumplimiento.

Dese cuenta al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior.

Comuníquese a los viceministros, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los directores funcionales del Organismo Central de este Ministerio; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, respectivamente, quedando éste último responsabilizado con la comunicación a los directores generales de las empresas pesqueras subordinadas dedicadas a la actividad extractiva de la especie mencionada en la presente; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

Archívese la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 635

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arena de río en el área denominada Tibaracon del Río Toa, ubicada en el municipio de Guantánamo, provincia de Guantánamo, con el fin de utilizarse como árido fino, para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la organización de la Administración Central del estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Materiales de Construcción de Guantánamo en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Tibaracon del Toa, con el objeto de explotar el mineral de arena de río para su utilización como árido fino, en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guantánamo, provincia de Guantánamo, abarca un área total de 2 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	740 359	195 012
2	740 401	195 024
3	740 527	194 567
4	740 485	194 553
1	740 359	195 012

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos

exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Guantánamo, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- a) Cumplir con todo lo establecido en la Resolución No. 74/2010, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Licencia Ambiental, la cual será válida por 5 años y solo se autoriza a extraer 3 mil m³ anuales.
- b) La extensión del período de validez, de la Licencia Ambiental, así como la posibilidad de incrementos, en los volúmenes a extraer, estará condicionado al cumplimiento y profundización, de los estudios requeridos, los resultados del monitoreo, que demuestren, la no afectación de la función ecológica, del Tibaracon del Río Toa y la presentación de alternativas más integrales que evalúen otras fuentes potenciales de arena.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Delegación del Ministerio de la Agricultura, en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Guantánamo, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 636

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 272, de 18 de octubre de 2000, del Ministro de la Industria Básica se otorgó, a la Empresa Geominera Centro, una concesión de explotación, en el área del yacimiento Ampliación La Macagua, con el objeto de explotar el mineral de arena de cuarzo feldespática, para su utilización en las industrias del vidrio y cerámica y el mineral de grava para su empleo en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de prórroga por veinticinco (25) años de la referida concesión de explotación, dado por el vencimiento del término inicialmente otorgado y la necesidad de continuar los trabajos de extracción de esa materia prima.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, que otorgue la prórroga a la concesión de explotación en el yacimiento Ampliación La Maca-

gua, teniendo en cuenta la necesidad de continuar la extracción del mineral de arena de cuarzo feldespática, para su utilización en las industrias del vidrio y cerámica y el mineral de grava para su empleo en la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la administración Central del estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Centro, una prórroga de veinticinco (25) años al término de los trabajos de explotación del mineral de arena de cuarzo feldespática y grava, en el área del yacimiento Ampliación La Macagua, cuyos derechos mineros le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 272, de 18 de octubre de 2000, del Ministro de la Industria Básica

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 13 de noviembre de 2035.

TERCERO: Se ratifican los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 272, de 18 de octubre de 2000, del Ministro de la Industria Básica con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Centro.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 637

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49, inciso b), que le corresponde al otorgante autorizar la cesión o traspaso de los derechos sobre las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, instrumentos jurídicos y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 378 de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Pecuaria La Bayamesa la concesión minera de explotación del mineral de grava en el área del yacimiento Hato Abajo.

POR CUANTO: La Empresa Pecuaria La Bayamesa ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta que el concesionario actual, no cuentan con la capacidad técnica, ni equipos para la explotación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administra-

ción Central del estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación, del mineral de grava en el área denominada Hato Abajo, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción Granma, inicialmente otorgada a La Empresa Pecuaria La Bayamesa, mediante la Resolución No. 378 de 13 de noviembre de 2002 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 378 de 13 de noviembre de 2002, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Granma, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en el Apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción Granma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero
de la Industria Básica